

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-0008-00
Interlocutorio civil N° 135
Muzo Boyacá, DIEZ de junio del año dos mil veintidós

La ciudadana ANA SILVIA GONZALEZ GERENA formulo demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de RICARDO NUÑEZ, y el Despacho tras advertir algunas irregularidades la inadmitió con auto del 10 de febrero de 2021, y le concedió el término de cinco (5) días para subsanarla, los cuales vencieron en silencio. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que si no se subsana la demanda dentro del término de cinco (5) días, se rechazará.

Pues bien, en este caso tenemos que el accionante no presentó escrito de subsanación, esto es, no corrigió las falencias que se le pusieron de presente, y por tanto, forzoso resulta para el Despacho disponer el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. RECHAZAR la demanda, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. En firme esta decisión devolver los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL MUZO BOYACA